

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98462

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-072033

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79191 del 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MEZCLA DE CEMENTO-SCM DE PARTÍCULAS EMPACADAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de noviembre de 2015, con el No. 14-072033-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ROMAN CEMENT LLC., presentó capítulo reivindicatorio modificado e interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente señala que “(...) a los términos D10, D50 y D90 (...) se les suministro un rango definido en el cual las propiedades de la invención recaen para distinguir claramente el objeto que está siendo reivindicado en cada caso (...)”.

La recurrente sostiene que “(...) la nueva reivindicación 1 menciona una mezcla ‘terciaria’ que comprende una fracción de cemento hidráulico, una fracción fina de material cementoso suplementario (SCM), y una fracción gruesa de SCM. En contraste, los documentos D1 y D2 divulgan mezclas ‘binarias’ que comprenden una fracción fina de cemento y una fracción gruesa de cemento grueso pozolánico (...), los documentos D1 y D2 divulgan mezclas de cemento puzolánico que comprende una fracción fina de cemento hidráulico que tiene un D90 como se define y una fracción pozolana gruesa que tiene un D10 como se define y que es menos fina que la fracción de cemento. Así, los documentos D1 y D2 no enseñan o sugieren cómo seleccionar fracciones de cemento y pozolana con diferentes PSDs que al ser mezclados con agua generen una pasta con una densidad máxima de empaque de al menos 57%”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98462

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-072033

Ahora bien, la recurrente, frente al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, resalta que “(...) *mezclar una fracción fina de SCM con una fracción de cemento con una PSD reducida puede ‘reemplazar’ al menos una porción de las partículas ultra-finas, ayudar a dispersar partículas de cemento, llenar espacios en poros, incrementar la fluidez, incrementar la resistencia y disminuir la permeabilidad’* (...) *este concepto no se encuentra en los documentos D1 y/o D2 (o cualquier otros estado del arte previo que el aplicante conozca). Dado lo anterior, las reivindicaciones nuevas proveen una solución al problema que no fue reconocido por D1 ni D2, y dada esta razón adicional la presente invención es inventiva*”.

Finalmente, destaca la originalidad de la solución planteada y considera “(...) *por lo anterior, el solicitante manifiesta, una vez más, que existe por lo menos un diferencia significativa ente la presente solicitud y el estado del arte, pues si se analiza la nueva reivindicación 1, de forma completa, se podrá evidenciar que se está cumpliendo con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486. Así mismo, se resalta que las nuevas reivindicaciones se han modificado de modo que la invención allí definida esta descrita en términos de sus características técnicas esenciales que permiten que un experto en la materia la entienda y la pueda aplicar* (...)”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 14-072033-00012-0000 del 20 de noviembre de 2015, el cual cuenta con quince (15) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no representa ampliación de materia, así como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

En relación con este nuevo capítulo reivindicatorio, este Despacho manifiesta que las modificaciones aclaran algunas faltas de claridad trasladadas, pero reitera que persisten la inclusión de resultados y/o efectos como lo son: “*de tal modo que cuando la mezcla de cemento-SCM se mezcla con agua forma una pasta de cemento con una densidad de empaque de partículas máxima de 57,0% o mayor*”, “*al mezclarse con agua forma una pasta de cemento con una densidad de empaque de partículas máxima de al menos 60%*”, “*al mezclarse con agua forma una pasta de cemento con una densidad de empaque de partículas máxima de al menos 65%*”, “*al mezclarse con agua forma una pasta de cemento con una densidad de empaque de partículas máxima de al menos 70%*”, las cuales no le pueden dar novedad, ni altura inventiva a la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98462

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-072033

En cuanto tiene que ver con el nuevo capítulo reivindicatorio y teniendo en cuenta la nueva limitación incluida en las reivindicaciones independientes “(...) *Una fracción de cemento hidráulico de distribución de tamaño de partícula (PSD) reducida que se caracteriza por tener un D85 entre 12µm y 35µm y un D10 entre 1.0µm y 10µm; una fracción fina de SCM que tiene una PSD caracterizada por un D85 menor a 18µm; y una fracción gruesa de SCM que tiene una PSD caracterizada por un D85 entre 50µm y 300µm (...)*”, al respecto, dado que las modificaciones presentadas en el capítulo reivindicatorio, restringen el objeto reclamado y reclaman algunas características que no se habían estudiado con anterioridad, entonces esta Oficina considera pertinente realizar un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien los documentos D1 y D2 (trasladados en el primer examen de fondo), resultan relevantes para afectar la patentabilidad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica, como por ejemplo US 5167710 publicado el 1 de diciembre de 1992, US 2007/266906 publicado el 22 de noviembre de 2007, EP 263723 publicado el 1 de abril de 1988 y Zhang, T. et al. A new gap-graded particle size distribution and resulting consequences on properties of blended cement. Cement & Concrete Composites. Vol. 33, 2011, Págs. 543-550, los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho decide revocar la Resolución No. 79191 del 30 de septiembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención, y remite el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, para que se realice un nuevo examen de fondo de la solicitud en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, como corresponde.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 79191 del 30 de septiembre de 2015, por medio de la cual se denegó patente a la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98462

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-072033

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad ROMAN CEMENT LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HASBLEYDI LIZBETH CALVO ROJAS, patents@brlatina.com

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez